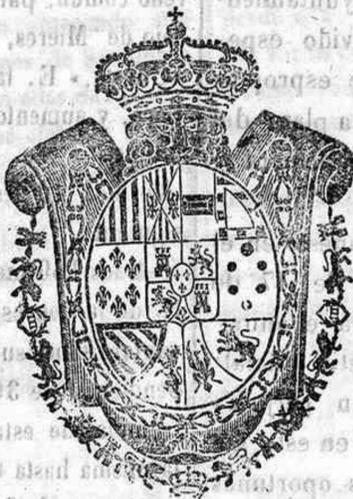


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábado

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 81.

Las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad de Hacienda pública y de Propiedades y Derechos del Estado, me dirigen la siguiente:

Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado hoy á estas Direcciones generales la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el siguiente Real decreto: En atencion á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha espuesto el de Hacienda, y usando de la facultad que el presupuesto extraordinario corriente concede al Gobierno para negociar valores de la desamortizacion de vencimientos posteriores al 30 de Junio de 1865, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los compradores de bienes nacionales que antes del dia 1.º de Abril próximo, anticipen alguno ó algunos de los pagarés que tengan suscritos, correspondientes á vencimientos comprendidos dentro de la época de 1.º de Julio de 1865

á 31 de Diciembre de 1870, percibirán, en concepto de negociacion sobre el descuento que la ley les concede, la diferencia hasta un total de 7 por '00 al año, cuyo abono tendrá efecto por todo el tiempo que medie entre el dia de la anticipacion y el del vencimiento.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.—De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento por parte de las oficinas de esa provincia, encargándole:

1.º Que no siendo la preinserta disposicion de S. M. otra cosa que el aumento á 7 por 100, durante el próximo mes de Marzo, del descuento que las leyes conceden á los compradores de bienes nacionales, deben practicarse las liquidaciones para su abono por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, en igual forma que hoy lo viene haciendo con el de 5 y 5 por 100 respectivamente señalado.

2.º Que no hay necesidad de distinguir en las liquidaciones este descuento y la diferencia, sino que habrán de realizarse por la totalidad del 7 por 100, sea cualquiera la procedencia de las fincos y la fecha en que fueron enajenadas, con tal que los pagarés que se anticipen correspondan á

vencimientos comprendidos dentro de la época de 1.º de Julio de 1865 á fin de Diciembre de 1870.

3.º Que en las anticipaciones de pagarés procedentes del 80 por 100 de los bienes de Propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales, enajenados despues del 2 de Octubre de 1858, ha de entregarse la tercera parte en la Caja de Depósitos, como se viene realizando con los que se descuentan actualmente.

4.º Que el importe de los pagarés que se anticipen ha de aplicarse al presupuesto extraordinario corriente, datándose el descuento de 7 por 100 como minoracion de ingresos del mismo presupuesto.

5.º Que los pagarés vencidos despues del 31 de Diciembre de 1870, seguirán descontándose á voluntad de los compradores, con el abono de 5 y 3 por 100 respectivamente, concedido en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

6.º Que si alguno de los pagarés, cuya anticipacion se solicite, fuere de los remesados á la Tesoreria Central, que obran en concepto de garantia en poder del Banco de España, se realice el descuento, dejando la carta de pago al comprador para que pueda canjearla por el pagaré, tan luego como sea devuelto á Tesoreria.

7.º Que las oficinas de esa provincia han de dar una preferente atencion al servicio de que se trata, realizándose indispensablemente dentro de cada dia las

anticipaciones que en el mismo se hubieren pedido.

Y 8.º Que la Contaduria y Tesoreria de Hacienda pública, y la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, han de remitir á sus respectivos centros directivos hasta el dia 31 de Marzo inclusive, nota diaria de los descuentos que se realicen en esta forma.

VENCIMIENTOS,

DEL SEGUNDO SEMESTRE.		TOTAL.	Fecha y firma.
De 1865.			
De 1866.			
De 1867.			
De 1868.			
De 1869.			
De 1870.			
Importe de pagarés.....			
Descuento abonado.....			
Líquido para el Tesoro.....			

Estas Direcciones generales esperan edemas que V. S. adopte cuantas disposiciones le sugiera su reconocido celo para facilitar el servicio de que se trata, y que se servirá acusar á correo vuelto el recibo de esta circular á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—El Director general de Propiedades y derechos del Estado, José de Ossorno.—El Director general de Contabilidad, Estéban Martínez.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á fin de que puedan aprovecharse de las ventajas que les ofrece la anterior disposicion esperando de los señores Alcaldes de los ayuntamientos que fijen en los sitios públicos de las parroquias que les pertenecen edictos en que se haga saber esta resolucio n ente rando además particularmente á los compradores de las ventajas que les ha de reportar el adelanto que hagan del importe de sus pagarés.

Oviedo Febrero 29 de 1864.
—El G. A., Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 82.

Los señores Alcaldes, guardia civil ó inspectores de vigilancia procurarán el descubrimiento y detencion de Teresa Fernandez Muñoz y su hijo Juan Cuesta de Palomar, los cuales se han fugado de su casa y son reclamados hoy por el marido y padre respectivamente.

Oviedo 27 de Febrero de 1864.—
El G. A. Vicente Coronado.

Señas del Juan, edad 17 años, estatura 5 piés, pelo negro, ojos cobardes, nariz regular, barba nada, cara regular, color bueno, vestido, calza borceguies, pantalon de gris y remontado, chaqueta azul y corta riveteada con pana, sombrero blanco.

Señas de la madre Teresa Fernandez Muñoz, edad 44 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules y tiernos, nariz regular, color subido, boca regular, á esta interesada se la considera algo demente.

CIRCULAR NUM. 83.

Don Federico Arias Pardiñas Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el Ayuntamiento de Piloña ha promovido expediente con el objeto de espropiar un terreno inmediato á la plaza del ganado de la villa del Infiesto para el ensanche de la misma.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 17 de Julio de 1856 se publica el anuncio de la obra en el Boletín oficial para que los que se crean perjudicados puedan presentar en este gobierno de provincia las oportunas reclamaciones en el término de 30 días.

Oviedo 15 de Febrero de 1864.
—Federico Arias Pardiñas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad de hierros de Mieres, ha presentado solicitud de registro de aumento de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Loca» sita en terreno comun, parroquia de Seana, concejo de Mieres, lindante al N. concesion «Loca» E terreno comun, S. pueblo de Ribono, y O. mina «Esperencia».

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Prolongando 300 metros los lados menores de la segunda pertenencia «Loca» en direccion de la mina linda por una y por la otra en direccion del pueblo de Ribono y juntando los extremos con una linea O. O. S. E. E. N. resultará formado el cuadrilongo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 27 de Febrero de 1864. Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria vecino de Oviedo, como apoderado de la fábrica de hierros de Mieres, ha presentado solicitud de registro de aumento de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Olvidada» sita en ter-

reno comun, parroquia de Cuna, concejo de Mieres, lindante al N. mina «Cuesta», E. las Linda y Loca, S. la Loca, y aumento Ordoñera, y O. esta última.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

A los 160 metros de la esquina N. E. de la concesion «Olvidada», se levantará sobre su lado N. S. una perpendicular de 300 metros, y de la estremidad de esta otra perpendicular á la misma hasta tocar á la Loca: con dos lineas mas de 300 metros y 4000 respectivamente paralelas se cerrará el rectángulo de la cabida de las dos primeras pertenencias. La tercera se construirá al costado E. de las precedentes y de manera que esquina S. E, toque á la mina Loca. La cuarta resultará prolongando 300 metros los lados mayores de la «Olvidada» y uniendo los dos extremos.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 27 de Febrero de 1864.—
Narciso Zepedano.

Rectorado del distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública, con fecha 19 del corriente me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º. Anuncio. Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla las catedras de instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Febrero de 1864.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 26 de Febrero de 1864.—El Rector. Marqués de Zafra:

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha veintiseis de Enero próximo pasado me

remite el siguiente edicto. Negociado 1.º.—Anuncio: Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo, la cátedra de Elementos de Economia política y de Estadística correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título seccion quinta del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 26 de Enero de 1864.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 19 de Febrero de 1864.—El Rector Marqués de Zafra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite con fecha 26 de Enero próximo pasado el siguiente edicto. »Negociado 1.º. Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad central la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil y español comun y foral correspondiente á la facultad de Derecho Seccion de derecho civil y canónico la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo, 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 26 de Enero de 1864.—
El Director general, Victor Arnau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados.

Oviedo 20 de Febrero de 1864.
El Rector, Marqués de Zafra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Publica de la Provincia de Oviedo.

La Direccion general de contribuciones en orden de 23 del presente se ha servido disponer que por medio del Boletin oficial se haga saber que las instancias para obtener la recaudacion de contribuciones de distritos que resulten vacantes despues de verificadas las subastas anuales de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Instruccion de 20 de Agosto de 1859 se han de elevar precisamente á aquel centro directivo por conducto y con informe de esta administracion quedando en ella las cartas de pago de los previos depósitos como está prevenido en circular de 20 de Noviembre de 1861.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de la citada orden. Oviedo y Febrero 26 de 1864. — Gumersindo Solis.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta económica del Departamento de marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de veinte y uno de Diciembre último se sacan á pública subasta las obras que deben ejecutarse en los almacenes de pólvora denominados del monton en esta ria bajo el pliego de condiciones que se insertan en la Gaceta de Madrid de once del corriente y que estará de manifiesto en la escribania principal de este Departamento hasta el dia doce de Marzo próximo que se hará el remate empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol y Febrero diez y seis de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Ibarra. Vicente Gonzalez.

Alcaldia Constitucional de Noreña.

Srvase V. S. mandar anunciar en el Boletin oficial de la provincia, que la junta pericial de este concejo se ocupa desde el quince del actual á fin de Marzo del arreglo del amillaramiento para la contribucion, á fin de que los hacendados forasteros puedan presentar durante dicho término las reclamaciones que puedan convenirles.

Noreña y Febrero 23 de 1864. — Francisco Nuño.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las Facturas de créditos

de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Setiembre último para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Oviedo con expresion de su importe causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo ha verificado.
30.736 41.873 51.193	4.924 7.785-16 1.718 15	Doña Jacinta Perez y Juarez. Manuel Lopez. Felipe Castaño.	Don José Valdés Castillo. Antonio Menendez Valdés. Francisco Fernandez de Rojas.	28 de Setiembre. Id. 4.

Madrid 1.º de Enero de 1864. — V. B. — El Director general presidente, P. S. Ciudad. — El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Alcaldia constitucional de Langro.

D. Celestino Lantero, presidente del Ayuntamiento Constitucional de Langreo.

Hace saber: que hallándose próxima la época en que debe procederse á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 á 1865, la Junta Pericial de este concejo, en unión del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó, rectificar los cuadernos de la riqueza imponible que ha de servir de base para dicho repartimiento, señalando al

efecto el término de 30 dias á contar desde el 1.º del próximo mes de Marzo. En tal concepto, se previene á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, se presenten dentro del indicado término á deducir las reclamaciones, que tuvieren por conveniente, arreglándose para ello, á la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Bolstin de 27 de Abril de 1861, pues en otro caso, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sama de Langreo 19 de Febrero de 1864. — El Alcalde, Celestino Lantero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber al público: como por parte de don Juan José Menendez vecino de la parroquia de Rondiella en el concejo de Llanera sn acudió á este juzgado en veinti de Agosto del año próximo pasado y á nombre suyo el procurador don Antonio Cuervo Arango habilitado con poder bastante, habiendo relaaion de que don Domingo Diaz del Rio vecino que fué de dicha parroquia de Rondiella, contragera un crédito á favor de don Félix Montoro de esta Ciudad en cantidad de tres mil seiscientos reales, segun cuenta que liquidarán por escritura pública de 5 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete y que por ella capitularán además, que el Diaz del Rio habia de satisfacer á Montoro por via de réditos el seis por ciento, y cuyo seguro y del principal se hipotecara los bienes de su propiedad que resultaban de la misma escritura; pero que sucediera que el deudor no pagará á su acreedor Montoto la deuda que ascendia á cuatro mil reales, y que hallándose sin dinero para solventarla, se conviniera con el Menendez en venderle por el precio de los cuatro mil reales los bieaes hipotecados al Montoro á calidad de que el Menendez los entregase á este y constituyéndose á otorgar en su favor la competente escritura de venta, que efectivamente pagara el Montoro los cuatro mil reales y que como el Diaz del Rio falleciera á los pocos dias no pudiera otorgar la escritura de venta citada en favor del Menendes; pero que en cambio existian sus hijos y herederos Enrique, Bernardo, Estanislao, Rosa, y Maria Diaz del Rio representados por su curador don Bernardo Rodriguez Rovés vecino de la parroquia de Lugo en el citado concejo de Llane-

ra; que obligado como estaba el don Domingo diaz del Rio á otorgar la escritura de venta en favor dedicho don Juan José Menendez pensaba hoy dicha obligacion sobre sus hijos por que como herederos de su padre tenidos estaban á cumplir con las obligaciones por él contraidas y si por su menor edad no podian verificarlo, tenian un curador que representándoles debia de hacerlo y si á ello se opusiese debia de otorgarse de oficio la mencionada escritura; concluyendo en suplicar se condenase al don Bernardo Rodriguez Rovés á otorgar la referida escritura de venta. De esta solicitud se comunicó traslado con emplacamiento y término de nueva dias al don Bernardo Rodriguez Rovés, l cual le contestó conviniendo en los extremos contenidos en el escrito de don Juan José Menendez y renunciando por su parte el traslado que se le habia conferido. y practicadas otras varias diligencias, comunicado tambien al promotor fiscal, en su censura de treinta de Diciembre espuso, que nada tenia que esponer contra el asentimiento del curador de los hijos menores del don Bernardo Diaz del Rio de pagar la deuda y réditos á que este se obligara por escritura con hipoteca y comprendia que esto era beneficioso á los menores que de no pagar serian obligados á efectuarlo judicialmente con los gastos correspondientes, siendo de parecer que las hipotecas fuesen valoradas y se vendiesen en remate público y solo las que fuesen indispensables á cubrir dicha deuda y réditos, y vistos se pronunció sentencia definitiva en veintisiete de Enero último que fué consendiapor las partes mandando se procediese al avaluo de dichos bienes y que de ellos se vendiesen en pública subasta y previo anuncio en el Boletin oficial de ls provincia aquellos que fuesen necesarios para el pago de los cuatro mil reales reclamados por el don Juan Jose Menendez. En consecuencia de la mencionada sentencia se nombraron por peritos para el avalúo de los bienes hipotecados en la espresada escritura de cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete á don Joaquin Fernandez Puente vecino de la parroquia de Lugones en el concejo de Siero y á den Francisco Alonso del Campo que los de la de San Cucufato en el de Llanera, los cuales despues de haber aceptado el cargo y jurado su fiel desempeño verificaron en medicion y tasacion en la manera siguiente.

Primeramente, un horreo que se halla sito en el lugar de Posada al oriente de la carretera conforme se va de esta ciu-

dad á la villa de Avilés, formado sobre una superficie de sesenta pies equivalentes á cuatro metros y sesenta y cinco centímetros, que linda por el poniente con la indicada carretera y por las demás partes con terreno comun y camino servidero, con una bodega que tiene debajo del mismo ocupando todo su hueco, la que tasaron con inclusion de la misma bodega en la cantidad de mil ochocientos reales. 1.800

Item. - Una huerta ó finca labrantia y prado sita en el término de Abarrio del referido lugar de Posada y sitio nombrado de los Pontones, cerrada sobre sí, de estension de dia y medio de bueyes equivalentes á diez y ocho areas, y ochenta y seis centáreas, y que linda de oriente con la mencionada carretera de Oviedo á Avilés, mediodia y poniente camino y terrenos comunes y por el Norte reguero, á la cual le dan el valor de mil reales. 1.000

Item. La mitad de un cierto terreno de roza y argoma sito en el término de la Cebada de la misma parroquia de Rondiella, de estension dicha mitad de cuatro y medio dias de bueyes equivalentes á cincuenta y seis áreas y cincuenta y seis centáreas que linda por el oriente con la otra otra mitad de dicho cierto que corresponde y pertenece á Pedro de la Fuente vecino de la recordada parroquia de Rondiella, y por las demás partes con carbaca y monte comun, advirtiendo que ambas mitades se hallan divididas á medio de finsoi; y regulan y tasan dicha mitad perteneciente á la herencia de don Domingo Diaz del Rio en la cantidad de nuevecientos sesenta reales. 690

— — — — —
Total. 3.760

En consecuencia de lo referido acordó

dé sacar á pública subasta los indicados bienes, anunciándola por medio del presente, por el cual prevengo á los que quieran hacer postura la realizen, que se les admitirá siendo arreglada á la ley; advirtiéndoles que el dia veinte y dos del próximo mes de Marzo y hora de las once de la mañana se habrá de celebrar el remate perentorio de ellos en la sala de audiencia de este juzgado y que recaerá en el mayor postor. Y se advierte así mismo que como resulta que los espresados bienes se hallen gravados con ninguna carga; pero si apareciese alguna contra ellos, se habrá de deducir ó rebajar su importe del precio del remate. Dado en Oviedo á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Manuel de la Concha. Por mandado de S. S., Vicente Gonzalez Alberú.

D. Juan Casanova Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Estoy instruyendo sumaria por el hallazgo, en 27 de Enero de este año en el rio que pasa entre Corullon y Villa de este partido, de los ornamentos ó ropas sagradas que á continuacion se espresan.

- 1.º La mitad de una casulla (la parte anterior) de Tisú de seda á dibujos: la franja del centro verde, y moradas las de los costados, galoneada con cinta pagiza.
- 2.º Una casulla en dos pedazos (uno la parte anterior y otro la posterior) de Tisú á dibujos, vieja, remendada con damasco encarnado: la franja interior fondo encarnado, y pajizo claro ó blanco las laterales, adornada con fleco y agreman blanco y encarnado.
- 3.º Otra media casulla (la anterior de damasco de seda con flores color de rosa, fondo encarnado ó rojo las franjas laterales, y blanco con ramos rojos la del centro: toda con fleco blanco y rojo.
- 4.º Una estola de damasco encarnado con flores color rosa, fleco blanco y rojo, partida en dos mitades.
- 5.º Dos retazos pequeños de paño blanco de altar, lienzo de hilo con puntillas.
- 6.º Una funda ó pequeño saco de lieuzo blanco de hilo como de cubierta de ara, marcado con una cruz de tinta.
- 7.º Una pequeña capa de pana negra, con cinta dorada de Talco.

Y para que por todos los medios posibles se averigüe la procedencia de dichos efectos, época de su sustraccion y autores de ella, que en tal caso serán

puestos á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente, firmo el presente en Villafranca del Bierzo á 15 de Febrero de 1864. — Juan Casanova El-Escribano Estéban, G. de Tegerina.

PARTE NO OFICIAL.
A los ayuntamientos.

En virtud de lo dispuesto por la Seccion de Fomento de la provincia se hallan de venta los estados para la prestacion personal, con arreglo á los modelos circulados en el Boletin oficial núm. 29 del 19 del corriente.

GRAN CAJA DE AHORROS.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre vida, aprobada por el Gobierno de S. M., prévio informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 9 de junio de 1863

72.103 suscritores.
362.355.114 reales de capital social.
185.614.500 reales depositados en el Banco de España.

El número de suscritores y el capital social del Montepio aumentan dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas se pondri en duda la buena fé, de quien hiciese allagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitucion, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa. Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.
Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.» Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.
Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

CASA-BANCA DE MADRID.

La sucursal, situada en esta ciudad calle de San Juan, número 5, dió principio á sus operaciones el 1.º de febrero.

Entre otras negociaciones la «Casa-Banca» abraza las siguientes:

- Admite aportaciones, ganando los consignantes un 10 por 100 anual, y retiro voluntario.
- Admite aportacion con objeto de comprar terrenos y efectuar edificaciones, con interés convencional y retiro á tiempo marcado.
- Establece giro para todas las capitales de provincia y partidos mas importantes de la Peninsula.
- Presta sobre géneros y efectos.
- Admitirá comisiones y representará casas extranjeras.

TRASPORTES MENSAJERIAS

DE
Plácido Lesaca y Compañía.
DE OVIEDO A MADRID
Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.
Oviedo, San Roque núm. 1.º — Leon señor Cobos Caballero; plaza del Carbon. — Valladolid, calle de Santiago don Braulio A. Lopez. — Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

En el almacen de carbon de la calle de la Puertanueva Baja, número 29, hay un gran sustido de leña seca de rscortes de tablones de nogal; algunos de estos sirven para ebanistas.

Imprenta de Solís.